

RESOLUCIÓN RP N°: _____

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE CON RUC N° EN CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y MULTAS POR DEFRAUDACION Y CONTRAVENCION. -----

Asunción,

VISTO: El Informe Final de Auditoria N° de fecha _____ presentado por los Auditores de la Dirección General de Fiscalización Tributaria y en base al cual se ha instruido sumario administrativo al contribuyente, en los expedientes N°, y; -----

-

CONSIDERANDO:

Que, por nota presentada en fecha, el contribuyente remitió a la Dirección General de Fiscalización Tributaria las documentaciones requeridas en la orden de fiscalización N°.-----

Que, a fojas _____ del expediente N°, obra el Acta Final suscripta por los auditores de la DGFT con motivo de la finalización de los trabajos de verificación practicados al contribuyente.-----

Que, en fecha, teniendo en cuenta el resultado expuesto en el Acta Final N°, los auditores actuantes elevan el Informe Final de Auditoria N° en el que en su parte pertinente expresan: *Las revisiones fueron realizadas dentro del marco de las disposiciones cuya administración y control se hallan a cargo de la Subsecretaria de Estado de Tributación. A) Corresponde la aplicación de una contravención por presentar Libros de Compras y Ventas que no reúnen los requisitos legales vigentes (Resolución 412/04 y 535/04) B) Ley 125/91 Libro III Título I Impuesto al Valor Agregado: Uso Indebido de Crédito Fiscal: De la confrontación de las declaraciones Juradas de pago del Impuesto al Valor Agregado con los comprobantes de compras y ventas correspondientes a los periodos Noviembre.*

RESOLUCIÓN RP N°: _____

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE CON RUC N° EN CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y MULTAS POR DEFRAUDACION Y CONTRAVENCION. -----

- 2 -

y Diciembre de 2006 surgen diferencias de interés fiscal por la impugnación de comprobantes de compra que, a criterio de esta Auditoria, no reúnen los requisitos formales exigidos por la Ley 125/91, constituyendo supuesto USO INDEBIDO DE CREDITO FISCAL.-----

Resultado no aceptado por el contribuyente:

Impuesto	E. Fiscal	Monto Imponible	Impuesto	Multa	Total
Ajus. IVA	11/2006	51.776.932	5.177.693	5.177.693	10.355.386
Ajus. IVA	12/2006	163.460.000	16.346.000	16.346.000	32.692.000

Por Providencia de fecha, teniendo en cuenta los antecedentes del presente caso y el Dictamen de Apertura N° de fecha, se designo como Jueza Administrativa del presente sumario a la proveyente.-----

En fecha, el Juzgado de Instrucción dictó el JI N° por el cual se instruye sumario administrativo al contribuyente con RUC N° en averiguación de las infracciones denunciadas por los auditores de la DGFT.-----

En fecha, el contribuyente manifiesta su conformidad al contenido del Acta Final resultante de la verificación efectuada en su oportunidad, y solicita la liquidación del impuesto correspondiente y la aplicación de la multa prevista por el Art. 177 de la Ley 125/91, adjuntando como antecedente copia de la Nota en donde se transcribe el Dictamen de fecha.-----

ANALISIS Y CONCLUSION.-

Que, el Art. 225 num. 6 de la Ley 125/91 expresa: *Si el o los imputados manifiestan su conformidad con las imputaciones o cargos, se dictará sin más trámite al acto administrativo correspondiente.-----*

Que, en estas condiciones, en virtud a las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley 125/91 Arts. 196, 209, 210, 211, 225, y teniendo en cuenta el Informe Final de Auditoria N° de fecha, presentado por los auditores de la Dirección General de Fiscalización Tributaria, corresponde dictar el acto administrativo y proceder a determinar la obligación fiscal que corresponda al contribuyente con RUC N°.-----

Que, a priori, debe dejarse sentado que la inviolabilidad del derecho a la defensa en juicio exige que se otorgue a las partes la oportunidad de probar y alegar en resguardo...

RESOLUCIÓN RP N°: _____

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE CON RUC N° EN CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y MULTAS POR DEFRAUDACION Y CONTRAVENCION. -----

- 3 -

de sus derechos. Pero si dicha oportunidad no es utilizada por negligencia imputable al interesado, solo él debe cargarse con las consecuencias.-----

Que es obvio que el ofrecimiento de pruebas y su impulso, debió quedar a cargo del sumariado. De ahí a que sea inoperante y displicente para acreditar suficientemente las pruebas que hacen a su derecho, no obstante habiéndose dispuesto la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa, no evidenció ningún interés en hacerlo, dejando decaer tal derecho, por el simple transcurso del tiempo.-----

Las circunstancias descriptas apuntan a poner de relieve que la omisión de aportar pruebas no puede ser suplida por el Juzgado Administrativo, pues aun cuando el Art. 203 concordantes de la Ley 125/91 le otorga facultades amplias para establecer la verdad material de los hechos independientemente de lo alegado por las partes, tal facultad no implica que tenga que sustituir o suplir la actividad probatoria que corresponda a las mismas ().-----

La Administración ha cumplido con la imposición legal de precisar los elementos esenciales del hecho imponible y su atribución al sujeto pasivo, con expresión de los hechos y circunstancias con trascendencia tributaria. En este caso y en virtud de la presunción de legitimidad que preside la actuación de la Administración Tributaria, la carga de la acción se ha desplazado al sumariado, que no ha ejercido en debida forma el derecho a la defensa, por lo que a esta altura no puede alegarse un Estado de Indefensión. Y como sea que es, la Administración es quien debe probar lo que alega, puede decirse que los extremos expuestos en el informe cabeza de proceso se hallan debidamente comprobados en medios idóneos, que no han sido desvirtuados hasta el momento.-----

Ahora bien, en cuanto a la Multa a ser aplicada, la conducta del contribuyente debe ser enmarcada en la previsión establecida por los Arts. 172 y 175 de la Ley 125/91 - DEFRAUDACIÓN, ya que la conducta del contribuyente se encuentra expresamente encuadrada en los numerales del Art.173 de las Ley 125/91 Presunción de la Intención de Defraudar, en los que se refleja el elemento volitivo (el dolo) en las actuaciones efectuadas por el contribuyente.-----

Cabe señalar que el Señor Viceministro de Tributación en casos similares al presente () dejó sin efecto la Nota, ante la supuesta comisión de la infracción tipificada como Defraudación prevista en los artículos 172,173,174 y 175 de la Ley N° 125/91. ().-----

RESOLUCIÓN RP N°: _____

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE CON RUC N° EN CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y MULTAS POR DEFRAUDACION Y CONTRAVENCION. -----

- 4 -

Por tanto; en base a las consideraciones expuestas, este Departamento sugiere Confirmar el Informe Final de Auditoria N° de fecha elevado por los auditores de la DGFT, y proceder a Determinar la Obligación Fiscal del contribuyente en concepto de Impuesto al Valor Agregado y Multa por Defraudación. Finalmente, deberá aplicarse una multa por contravención (Art. 176), por la presentación de los libros de Compras y Ventas que no reúnen los requisitos legales vigentes. (Res. 81/03, Res. 412/04, Res. 535/04).-----

POR TANTO;

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

Art. 1° CONFIRMAR el Informe Final de Auditoria N° de fecha, elevado por los Auditores de la Dirección General de Fiscalización Tributaria.-----

Art. 2° DETERMINAR la Obligación Fiscal del contribuyente con **RUC N°** en concepto de Impuesto al Valor Agregado y Multas por Defraudación y Contravención.-----

Art. 3° PERCIBIR del contribuyente con **RUC N°**, la suma de G. 44.047.386 (Guaraníes cuarenta y cuatro millones cuarenta y siete mil trescientos ochenta y seis) en concepto de Impuesto al Valor Agregado y Multas por Defraudación y Contravención, con la expresa constancia de que los accesorios legales deben ser calculados hasta la fecha de aceptación, conforme al siguiente detalle: ----

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO LEY 125/91.-

Periodo Fiscal	Base imponible	Impuesto IVA 10%	Multa 100 %	Total
Nov 06	51.776.932	5.177.693	5.177.693	10.355.386
Dic - 06	163.460.000	16.346.000	16.346.000	32.692.000
Contravención				1.000.000
Totales				44.047.386

Art. 4° REMITIR estos autos a la Dirección General de Recaudación a sus efectos.-

Art. 5° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.-

**GERÓNIMO BELLASSAI BAUDO
VICEMINISTRO DE TRIBUTACION**